

COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL “COOPEBIS”

ACUERDO No. 258 (18 de marzo de 2026)

Por el cual se modifica el Acuerdo que reglamenta el Fondo de Solidaridad.

El Consejo de Administración de la Cooperativa para el Bienestar Social COOPEBIS en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con los valores sociales de la Cooperativa y la necesidad de mejoramiento continuo de sus servicios de solidaridad, se debe actualizar el Reglamento del Fondo de Solidaridad con sujeción a las disposiciones legales vigentes y en particular a las establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria que se encuentre vigente.
2. La Misión de la Cooperativa para el Bienestar Social –COOPEBIS–, busca contribuir al mejoramiento económico social, cultural y desarrollo continuo integral del asociado y su familia, con base en el esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad y responsabilidad social.
3. Los principios rectores que orientan al Fondo de Solidaridad son: ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad social, cooperación, colaboración, contribución, reciprocidad, concurrencia y participación
4. La Ley 79 del año 1988 establece la distribución de los excedentes en su “Artículo 54. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de Solidaridad. En igual forma determinado en el estatuto vigente de Coopebis.
5. Es preciso actualizar la reglamentación de los beneficios derivados del fondo de solidaridad, ofrecidos a los asociados y núcleo familiar ajustándolos a las nuevas necesidades y normas vigentes, soportadas en la demanda de estos.
6. La solidaridad es un principio fundamental y es función del Consejo de Administración establecer los requisitos y cuantías de los auxilios otorgados en el presente reglamento, para cumplir los objetivos misionales, postulados y principios cooperativos.
7. La situación económica del país es cambiante, transformista y por ende las necesidades de los asociados hacen que se establezcan nuevos auxilios y se modifiquen los existentes en caso de ser necesario con el propósito de dar mayor cobertura a la base social.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL. Administrar los recursos aprobados por la asamblea general mediante la asignación de los auxilios y actividades de solidaridad que se otorgarán con cargo al Fondo de Solidaridad de COOPEBIS.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS. El Fondo de Solidaridad de COOPEBIS tiene dos (2) objetivos, a saber:

1. Brindar a los(as) asociados(as) y su núcleo familiar, un apoyo económico que contribuya a superar situaciones calamitosas,
2. Fortalecer los lazos de solidaridad mediante el otorgamiento o asignación de los diferentes auxilios contemplados en el reglamento vigente.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN DEL NUCLÉO FAMILIAR. El núcleo familiar del asociado, para efectos de la definición de beneficiarios de los auxilios estará constituido por:

1. El cónyuge.
2. A falta de cónyuge, la compañera o compañero permanente incluyendo las parejas del mismo sexo.
3. Los hijos hasta veinticinco (25) años que dependen económicamente del asociado.
4. Los hijos de cualquier edad con discapacidad física o mental o incapacidad permanente (igual o superior al 50%) y que dependan económicamente del asociado, mientras estos no estén casados, ni en unión marital de hecho.
5. Los hijos adoptivos hasta veinticinco (25) años que dependan económicamente del asociado.
6. Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del asociado, incluyendo los de las parejas del mismo sexo, que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales tres (3), cuatro (4) y cinco (5).
7. Los padres del asociado.
8. Los menores de dieciocho (18) años entregados en custodia legal al asociado o su cónyuge por la autoridad competente.
9. Nietos menores de 25 años que dependan económicamente del asociado o su conyugue.
10. Hermanos que dependan económicamente del asociado.

PARÁGRAFO 1. Los hijos adoptivos y los menores en custodia legal tendrán derecho a ser incluidos en el núcleo familiar desde el momento mismo de su entrega a los padres adoptantes a quienes se haya otorgado la custodia conforme a las normas legales.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que existe dependencia económica cuando una persona recibe de otra, los medios necesarios para su subsistencia.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA ACREDITAR EL PARENTESCO. La acreditación y soporte documental del parentesco, se sujetará a las siguientes condiciones:

PARENTESCO / CONDICIÓN	REQUISITO PARA ACREDITAR
Cónyuge	Registro Civil de Matrimonio.
Compañero o compañera permanente	Se acreditará con alguno de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. • Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro de conciliación legalmente constituido. • Por sentencia judicial.
Hijos, padres, hermanos o nietos	Registros civiles correspondientes.
Hijo adoptivo	Certificado de adopción o acta de entrega del menor, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) o entidad competente.
Menores en custodia legal	Orden judicial o acto administrativo expedido por la autoridad competente.
Discapacidad o incapacidad permanente de los hijos que dependan económicamente.	Dictamen emitido por la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la cual se encuentre afiliado o por la entidad competente cuando se trate de la calificación de invalidez
Dependencia económica	Registro del núcleo familiar como beneficiarios del asociado o su cónyuge cotizante, en el sistema de seguridad de salud o declaración por escritura pública ante Notario.

PARÁGRAFO. Los requisitos para solicitar el auxilio deben ser documentos existentes antes de la solicitud, exceptuando la sentencia judicial emitida por un Juez de Familia para reconocer de forma posterior la unión marital de hecho cuando uno de los miembros ha fallecido.

ARTÍCULO 5. RECURSOS DEL FONDO. El Fondo de Solidaridad se proveerá de los siguientes recursos económicos:

1. Con excedentes de cada ejercicio fiscal (de conformidad con la Ley 79 del año 1988 o la que la modifique o sustituya, que ordena la distribución de excedentes y determinada en el estatuto vigente de COOPEBIS).

2. Con los resultados económicos de actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos o donaciones.

PARÁGRAFO 1. Los auxilios del fondo de solidaridad se concederán hasta agotar los recursos aprobados por la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 2. Se podrán sufragar actividades de solidaridad directamente con cargo al gasto de la cooperativa una vez se agoten los recursos asignados vía excedente, con el fin de garantizar la continuidad de los beneficios de solidaridad siempre y cuando no se registren incrementos contables al fondo con cargo al referido gasto.

ARTÍCULO 6. CLASES DE AUXILIOS. Coopebis otorgará auxilio solidario en los siguientes eventos:

1. POR AFECTACIÓN ECONOMICA:

CLASE DE AUXILIO	REQUISITOS
<p>1.1. POR CALAMIDAD:</p> <p>En los casos de daño o pérdida total o parcial del patrimonio del asociado o su cónyuge, ocurridos en su lugar de residencia, causado por atentado terrorista, vandalismo, accidente ocasionado por terceros, hurto, daños ocasionados por la infraestructura de servicios públicos o desastres naturales tales como: terremotos, vendaval / huracán, inundaciones, fallas en el terreno, derrumbes, rayos o incendios siempre y cuando estos, no hayan sido motivados por hechos que comprometan su responsabilidad.</p> <p>El gasto o pérdida asumido por el asociado o su cónyuge debe ser igual o superior a un (1) SMMLV.</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Los citados en los artículos 4, 7 y 8 del presente reglamento. *El término para presentar la solicitud a Coopebis no debe superar los tres (3) meses calendario contados a partir de presentarse el evento calamitoso. * Denuncios instaurados ante entidades competentes (en los casos que aplique). *Certificación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio climático IDIGER, o entidad competente que atendió la emergencia o calamidad, especificando fecha del evento, lugar de ocurrencia (dirección del predio), relación de los daños causados en este. *Certificado de libertad con vigencia no superior a 30 días o, Copia del contrato de arrendamiento (cuando aplique). *Facturas originales de los gastos asumidos, con requisitos de Ley (Artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 674 del Estatuto Tributaria), o la norma que esté vigente, con fecha no superior a 3 meses calendario desde la fecha de la afectación, que registren el nombre del asociado o su cónyuge.

1.2. POR AFECTACIÓN A LA SALUD:

De los asociados y beneficiarios establecidos en el artículo 3° de este reglamento y que requieran asumir costos para intervenciones quirúrgicas que no sean catalogadas como tratamientos estéticos, las terapias rehabilitantes, prótesis ortopédicas, implantes cardiacos, auditivos, oculares y odontológicos, artículos ortopédicos esenciales, medicamentos y tratamientos no cubiertos o no disponibles por el POS, servicio de enfermería o cuidador de manera temporal para recuperación post operatorios, servicios especializados de atención a personas con discapacidad y otros tratamientos no cubiertos por el POS, que afecten directamente la salud física y psicológica de conformidad con el dictamen del profesional de la salud.

El gasto asumido por el asociado y/o su núcleo familiar debe ser igual o superior a un 75% de un (1) SMMLV.

Se excluyen de este auxilio todos aquellos tratamientos nutricionales y procedimientos considerados como estéticos y tratamientos de salud oral como: Brackets y servicio de limpieza o blanqueamiento dental.

* Los citados en los artículos 4, 7 y 8 del presente reglamento.

*El término para presentar la solicitud a Coopebis no debe superar los tres (3) meses calendario contados a partir del pago del evento, así mismo las certificaciones deben ser expedidas con una antelación no superior a tres meses calendario al pago de este.

*Fórmula médica emitida por la EPS donde especifique nombre del paciente (asociado y/o beneficiario núcleo familiar), número de documento de Identidad y cantidad de los medicamentos formulados.

*Facturas originales de los gastos asumidos, con requisitos de ley (Artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 674 del Estatuto Tributaria) o la norma que esté vigente, con fecha no superior a 3 meses calendario desde la fecha del pago, que registren el nombre del asociado o nombre de la persona afectada del núcleo familiar. (El concepto debe ser concordante con la formula médica).

*Cuenta de cobro y RUT para los servicios de enfermería o cuidador.

<p>1.3. POR INCAPACIDAD TEMPORAL:</p> <p>De los asociados ocasionada por enfermedad general. Se reconocerá por el valor equivalente al 50% de un (1) SMMLV al asociado que haya sido incapacitado por mínimo veinticinco (25) días continuos o discontinuos siempre y cuando haya sido generada por la misma enfermedad general y que en caso de discontinuidad la misma no supere tres (03) días.</p> <p>Se excluyen de este beneficio las incapacidades generadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional reconocidas por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).</p>	<p>*Los citados en los artículos 7 y 8 del presente reglamento.</p> <p>*El término para presentar la solicitud a Coopebis no debe superar los cuarenta y cinco (45) días calendario contado a partir de la finalización de la incapacidad.</p> <p>*Incapacidad expedida por la EPS del asociado, en donde se indique la fecha de inicio y terminación de esta, mayor a veinticinco (25) días calendario continuos; o discontinuos siempre y cuando haya sido generado por la misma enfermedad general y no supere tres (3) días la interrupción de la incapacidad.</p> <p>*No se exigirá incapacidad expedida por la EPS para personas que viven en el exterior.</p>
--	--

PARÁGRAFO 1. La base para calcular el monto del auxilio de afectación económica a otorgar **por concepto de Calamidad o Afectación a la salud** se hará de acuerdo con el nivel de afectación económica, así:

NIVEL AFECTACIÓN ECONÓMICA	MONTO AUXILIO A PAGAR
Desde 0.75 SMMLV hasta 1.5 SMMLV	20% de un (1) SMMLV
Mayor a 1.5 hasta 3 SMMLV	40% de un (1) SMMLV
Mayor a 3 hasta 5 SMMLV	60% de un (1) SMMLV
Mayor a 5 hasta 7 SMMLV	80% de un (1) SMMLV
Mayor 7 SMMLV	100% de un (1) SMMLV

PARÁGRAFO 2. Estos auxilios por afectación económica se otorgarán por una sola vez en cada vigencia (Anualidad comprendida entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada periodo).

2. POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES: En caso de que la póliza vida grupo de COOPEBIS no apruebe el pago de las solicitudes de auxilio por fallecimiento de familiares de asociados o no aplique su cobertura, estas se evaluarán a través del fondo de Solidaridad, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

Requisitos Específicos	Requisitos Generales
Registro Civil de Defunción del familiar	Los citados en los artículos 4, 7 y 8 del presente reglamento

Se reconocerá al asociado un setenta por ciento (70%) de un (1) SMMLV, previa verificación de la documentación correspondiente, la cual deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir del fallecimiento del familiar.

El auxilio por fallecimiento se reconocerá al asociado, por una sola vez en cada vigencia (Anualidad comprendida entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada periodo).

- 3. ACOMPAÑAMIENTO DE LA CALAMIDAD.** Hace parte de la solidaridad el acompañamiento al asociado ante la calamidad o evento ocurrido. Igualmente, la cooperativa desarrollará Talleres de manejo de duelo dirigido al asociado y su núcleo familiar, los cuales se realizarán con periodicidad anual, a través de los convenios que tenga la cooperativa con las empresas de Servicios exequiales o con el proveedor de la póliza de vida Grupo vigente.

Los gastos operativos que no sean cubiertos por los convenios relacionados serán cubiertos directamente por el Fondo de Solidaridad.

- 4. PARA SUBSIDIAR CAMPAÑAS DE SALUD.** Para salud física o mental, que beneficien a los asociados o a su núcleo familiar establecidos en el artículo tercero (3) de este reglamento, de acuerdo con las condiciones que establezca el Comité de Solidaridad y Fondo Mutuo para cada campaña.
- 5. COMPROMISO CON LA COMUNIDAD.** Para atender a comunidades a nivel nacional que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de emergencia. El Comité de Solidaridad y Fondo Mutuo analizará la situación y elaborará propuesta al Consejo de Administración para su estudio y aprobación. Este auxilio no podrá superar los diez (10) SMMLV.
- 6. OTRAS AFECTACIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (PANDEMIAS, EPIDEMIAS).** A través de la presentación de un proyecto para la asignación presupuestal ante el Consejo de Administración para su estudio y aprobación.

PARÁGRAFO. GASTOS CON CARGO AL FONDO. Únicamente se podrán efectuar gastos con cargo al Fondo de Solidaridad siempre y cuando hayan sido presupuestados y aprobados en la correspondiente vigencia. En el evento en que se presenten, serán autorizados y aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A UN AUXILIO. Para acceder a un auxilio del Fondo de Solidaridad, Se requiere:

1. Ser asociado hábil al momento de la afectación.
2. Estar al día en el pago de aportes, fondo mutual y no presentar mora con las obligaciones contraídas con Coopebis.
3. Acreditar una antigüedad de vinculación mínima como asociado de la Cooperativa de un (1) año, al momento de la ocurrencia del evento.

PARAGRAFO 1. Si el asociado solicitante se encuentra en mora a causa de la situación calamitosa presentada, se evaluará la misma y su procedencia para ser aprobado como excepción por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Los auxilios, beneficios y/o pagos establecidos en el presente acuerdo no podrán ser transferidos a terceros (3) ni por vía sucesoral en caso de fallecimiento del asociado, y si se encuentra en trámite será negada por el Comité, por configurarse la pérdida definitiva de calidad de asociado en virtud de lo establecido en la Ley 79 del 1988.

ARTICULO 8. DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR AUXILIOS. Los documentos generales solicitados para el otorgamiento son:

1. Formato de auxilio diligenciado en su totalidad.
2. Si la solicitud es por Afectación económica, carta explicativa con el detalle los hechos ocurridos.
3. Los documentos que se requieran para acreditar la situación presentada de acuerdo con el tipo de auxilio según el presente reglamento.
4. Estado de cuenta del asociado, el cual será anexado por Coopebis a la solicitud.

PARÁGRAFO 1. Los recursos serán consignados únicamente en cuentas internas de la cooperativa, por lo tanto, los asociados deberán tener aperturada una cuenta de ahorro a la vista con COOPEBIS.

PARÁGRAFO 2. No se aceptarán solicitudes de auxilio con documentos incompletos. Los documentos deberán estar libre de tachaduras, enmendaduras y deben ser legibles en su totalidad. El Comité de Solidaridad y Fondo Mutual y el Consejo de Administración se abstendrán de conceder los auxilios si se presenta inexactitud, falta de veracidad, fraude o falsedad de la información aportada para solicitar el auxilio, e informarán por escrito a la Junta de Vigilancia para lo pertinente; sin perjuicio de la sanción o acción legal que proceda.

PARÁGRAFO 3. El formato establecido para realizar la solicitud del auxilio de solidaridad hace parte integral de este Acuerdo y podrá ser modificado conforme a los procedimientos adoptados dentro del Sistema de Gestión de la Calidad.

ARTÍCULO 9. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES.

1. El Comité de Solidaridad y Fondo Mutual resolverá las solicitudes que cumplan con los requisitos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación.
2. En el caso de aplazamiento del otorgamiento del auxilio por parte del comité, por incumplimiento de los requisitos que deben ser aportados por el asociado, se tendrá como tiempo máximo quince (15) días hábiles para la presentación de estos y ser reconsiderados.
3. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la solicitud de auxilio en los plazos establecidos, COOPEBIS informará esta circunstancia al asociado, antes del vencimiento de los términos, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta a su requerimiento. Este plazo no podrá exceder los 15 días hábiles.
4. En caso de que la solicitud sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.
5. Contra la decisión de negación de auxilios procede el derecho de reclamo y solicitud de revisión, la cual deberá decidirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la carta de notificación de la cooperativa. Coopebis podrá remitirse a las respuestas anteriores emitidas sobre este caso.

ARTÍCULO 10. APROBACION DE SOLICITUDES. El comité de solidaridad y Fondo Mutual no aprobará solicitudes de auxilios que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO 1. Los casos que no estén contemplados en este reglamento y lleguen al comité, serán trasladados al Consejo de Administración para su reconsideración, aprobación o negación como órgano superior, previo análisis del comité de solidaridad y Fondo Mutual.

PARÁGRAFO 2. Se otorgarán auxilios de solidaridad únicamente hasta agotar los recursos disponibles en el fondo.

ARTÍCULO 11. MARCO LEGAL APLICABLE. La reglamentación de referencia que soporta el presente acuerdo es la siguiente:

1. Ley 79 de 1988. Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa.
2. Ley 979 del año 2005. Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 del año 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.
3. Ley 1755 del 30 de junio del año 2015. Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
4. Decreto 1166 del año 2016 regula el derecho de petición verbal.
5. Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria Vigente.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de aprobación y solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración previamente convocados para el efecto y deroga el Acuerdo 251 del 12 de julio de 2025 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 18 días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), según consta en el acta No. 1150 del Consejo de Administración.

ORIGINAL FIRMADO

JUAN BAUTISTA COBA BUENO

Presidente Consejo de Administración

ROBERTO ANTONIO CANTOR SALGADO

Vicepresidente Consejo de Administración

CALIXTO CARREÑO CASTRO

Secretario Consejo de Administración

Proyectó: Área de Planeación

Revisó: Gerencia – Comité de Solidaridad y Fondo Mutual

Aprobó: Consejo de Administración